



REFERENCIA:	PROCESO PERTENENCIA
RADICADO:	08-638-31-89-001-2023-00019-00
DEMANDANTE:	INGRID SOFIA PEREZ ESCOBAR
DEMANDADOS:	JUAN EVANGELISTA FONSECA MARTÍNEZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Sabanalarga, Atlántico, seis (06) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

Juzgado Primero Civil Circuito de Sabanalarga, Atlántico, seis (06) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Procede el juzgado a la revisión de los requisitos que toda demanda con que se promueve un proceso debe reunir, como lo indica el artículo 82 del CGP.

1. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 que establece:

ARTÍCULO 5°. PODERES.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)

En el poder no se indica la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante y se expresa que se confiere para que se inicie y lleve hasta su culminación demanda ordinaria por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio, sin embargo, en las pretensiones de la demanda se solicita que se declare por vía de prescripción (Ordinaria o Extraordinaria), sin precisar por cual de las clases de prescripción se deben resolver las pretensiones.

En el poder se otorga para demandar a JUAN EVANGELISTA FONSECA MARTÍNEZ y NIDIA CASTRO DE FONSECA, de acuerdo con documento de las Oficina de Registro el INCORA adjudicó el predio a favor de EVANGELISTA FONSECA MARTÍNEZ y NIDIA CASTRO DE FONSECA, motivo por el cual se debe precisar el nombre del demandado.

2. En el artículo 375 numeral 5º del CGP dispone:

“ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

*5. A la demanda deberá acompañarse un **certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como***

titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.*

El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días.”

No se anexó con la demanda el Certificado de Tradición correspondiente al predio 045-24472, no obstante que se allegó un Certificado Especial de Pertenencia de fecha 29 de marzo de 2021.

3. El artículo 83 del CGP determina que las demandas que versen sobre inmueble los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen. En los documentos aportados con la demanda no coinciden en las medidas, tal como se describe en los siguientes:

- *En la descripción que se hace del bien en la demanda se afirma que el bien forma parte de uno de mayor extensión, cuya extensión aproximada es de **veinte (20) hectáreas**.*
- *En el Certificado Especial de Pertenencia expedido por JOSÉ ANTONIO RAMOS ARRIETA, Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, señala que el predio con la matrícula inmobiliaria 045-24472, consta de **diecinueve (19) hectáreas**.*
- *En el certificado expedido por la Cooperativa COPEGAR, de fecha 18 de noviembre de 2019, se expresa que el Lote de Terreno denominado Los Piches, consta de **cuarenta y cinco (45) hectáreas**.*
- *En el Certificado de Paz y Salvo por concepto de impuesto predial unificado expedido por la secretaría de Hacienda Municipal de Repelón -Atlántico, se indica que el predio Los Piches tiene un área de terreno de **21 hectáreas con 7854 metros cuadrados**.*

- *En el documento poder aportado como anexo de la demanda, otorgado por NIDIA CASTRO DE FONSECA y JUAN EVANGELISTA FONSECA MARTÍNEZ a ARMANDO SOLANO VILLA, para suscribir una Escritura Pública, de compraventa del derecho de propiedad y posesión material de **catorce (14) hectáreas de las diecinueve (19) hectáreas que tienen en el predio rural denominado “Parcela N° 4, La Nueva Idea”** que forma parte del terreno de mayor extensión conocido con el nombre de los “Los Piches”*

4. En el Certificado Especial de Pertenencia expedido por JOSÉ ANTONIO RAMOS ARRIETA, Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, señala que el predio con la matrícula inmobiliaria 045-24472, tiene registrada una Hipoteca a favor de Caja de Crédito Agrario, entidad que debe citarse en el trámite de este proceso.

Las anteriores disposiciones normativas nos ponen de presente los requisitos o anexos que la presente demanda no cumple,

En vista de lo anterior y conforme a lo normado por el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 CGP, se inadmitirá la presente demanda de pertenencia para que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por INGRID SOFIA PEREZ ESCOBAR contra JUAN EVANGELISTA FONSECA MARTÍNEZ y NIDIA CASTRO DE FONSECA, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

REF: PROCESO PERTENENCIA
RADICADO: 08-638-31-89-001-2023-00019-00
DEMANDANTE: INGRID SOFIA PEREZ ESCOBAR
DEMANDADOS: EVANGELISTA FONSECA MARTÍNEZ Y NIDIA CASTRO DE FONSECA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb3330cb09e11cb1bbae0edf75d0f925d6611fb1240ecce0f27e09793fb8ae9**

Documento generado en 06/03/2023 03:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>